

Neiva- Huila 16 de agosto de 2023

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Demandante: FERMIN HORTA GUTIERREZ

Demandado: HAROL HORTA BOCANEGRA Y OTRA

Radicado: 2022-00269

Referencia: recurso de apelación.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** El día 05 de julio de 2023, cumpliendo el requerimiento hecho por el despacho el suscrito envió a través de la empresa de correo Inter Rapidísimo, la citación para notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** el suscrito en varias ocasiones le solicito a la empresa de correo el certificado de recibido o no de la notificación enviada a la señora Luz Marina Suarez Medina, misma que hasta la fecha no ha sido entregada.

**TERCERO:** misma que tampoco fue cargada en la página, así como fue imposible hacer el seguimiento de la guía por lo cual el suscrito no informo al despacho a espera de poder aportar al menos tal información.

**CUARTO:** el día de hoy 16 de agosto de 2023, por fin pudo ser consultada el rastreo de la guía en la página de Inter Rapidísimo, misma que figura entregada.

### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** solicito al despacho conceder la apelación frente al auto notificado el 14 de agosto de 2023, en el cual Decreta el desistimiento Tácito, pues la parte actora si cumplió con la obligación requerida por el despacho de manera oportuna, pero por motivos que no dependían de esta pues y de los cuales la empresa de correos Inter Rapidísimo debe dar claridad no había podido informar al despacho si se había entregado o no la notificación a la parte demandada, para lo cual se ha enviado petición en torno a ello, pues a la fecha el suscrito no le ha sido entregado el certificado de recibo o no de la notificación enviada el día 07 de julio de 2023, a la señora Luz Marina Suarez Medina, por lo cual se puede configurar lo preceptuado en el artículo 355 numeral 1 del Código General del Proceso, pues hasta el día 16 de agosto de 2023 el suscrito pudo visualizar a través de la página de la empresa de envíos, el rastreo de la guía de envío donde se evidencia que la comunicación fue entregada y no fue por negligencia del suscrito la no aportación de la constancia de recibo o no de la notificación por parte de la señora Suarez Medina, pues hasta el día de hoy no ha sido expedido el certificado por parte de la empresa de correos antes mencionada, por lo cual solicito, tener como cumplida la obligación por la parte actora de notificar o hacer las gestiones pertinentes para hacerlo.

**SEGUNDO:** en su lugar proferir auto donde se incluya a la señora Luz Marina Suarez Medina en el registro Nacional de personas emplazadas, Pues el suscrito cumplió con lo requerido con el despacho pese a que la empresa de correo nunca me entrego la certificación del envío motivo por el cual no se puedo colocar en conocimiento la gestión de notificación realizada por el suscrito, además al día de hoy la empresa no me expide la constancia formal del envío y recio de la comunicación por ende, la no información de este envío no se dio por no cumplir con lo requerido por el despacho sino por el mal servicio de la empresa de correo certificado escogida para tal envío.

### **ANEXOS**

- 1) Soporte de envío de la notificación de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2023.
- 2) PDF de la página de Interapidísimo.
- 3) derecho de petición interapidísimo.

Atentamente.

--

Miguel A Rojas

**MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA**

**CC: 1.075.290.240**

**T.P. 340.443 DEL C.S.J.**